



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**Administración provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

*Circular.*

*Sección de electricidad.*

*Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.*

*Diputación provincial de León.—Cuenta que rinde esta Depositaria de fondos durante el trimestre segundo del año 1934.*

*Jefatura de minas.—Solicitud de registro de la Sociedad Minero Siderúrgica de Ponferrada.*

*Otra idem por D.<sup>a</sup> Ascención Casado Iglesias.*

*Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.—Anuncio.*

*Escuela Normal del Magisterio primario de León.—Anuncio.*

**Administración de Justicia**

*Edictos de Juzgados.*

*Anuncios particulares.*

**Administración provincial**

**Gobierno civil de la provincia de León**

**CIRCULAR**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 27 del actual, me dice lo que sigue: «De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del

Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a Vuestra Excelencia que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Oseja de Sajambre y los Presidentes de las cinco Juntas Administrativas de aquel Municipio, contra providencia de ese Gobierno civil que les impuso multas de quinientas pesetas a cada uno, por desobediencia, se conceden 15 días de Audiencia, a contar desde el siguiente de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos oportunos.

León, 30 de Julio de 1934.

El Gobernador civil,  
Edmundo Estévez

**SECCIÓN DE ELECTRICIDAD**

Vista la instancia presentada por D. Fructuoso Via García, en representación de la Sociedad Electromolinera de Posada de Valdeón, en la cual apoyándose en lo que dispone el artículo 82 del vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, solicita que se le autoricen oficialmente las tarifas cuyo modelo se acompaña.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites señalados en el citado Reglamento, pasando el modelo de tarifas que presenta al Ayuntamiento de Posada y Cámaras de la Propiedad y de Comercio para ser oídas y a la Jefatura de industria para que emita informe.

Resultando pue no existiendo concesión administrativa alguna cuyas condiciones hayan de tenerse en cuenta no procede que informe la Jefatura de Obras Públicas.

Considerando que no ha contestado el Ayuntamiento de Posada, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el repetidamente citado Reglamento, hay que admitir que está conforme con lo solicitado; que la Cámara de la Propiedad dice que no procede su informe por no decir si existe concesión; que la Cámara de Comercio informa favorablemente; que la Jefatura de industria informa en el mismo sentido.

Considerando que es criterio de la Abogacía del Estado, según se ha puesto de manifiesto recientemente en asuntos idénticos, que la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a

la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que precisamente esta función fiscalizadora se ha establecido y se ejerce para garantía y defensa del consumidor, el cual quedaría desatendido si no se sometiese a estas Empresas a la legislación general sobre tarifas; que varias disposiciones legales reconocen la existencia de las instalaciones que no han obtenido la necesaria concesión, a pesar de lo cual dan normas respecto a su funcionamiento y explotación; que la aprobación de unas tarifas sólo supone una regulación de la actividad mercantil de la Empresa, sin que pueda entenderse como autorización para aprovechar bienes de dominio público; por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten, sin perjuicio del deber de la Jefatura de Industria de dar cuenta a la de Obras Públicas de la existencia de aprovechamientos no legalizados, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto-ley de 7 de Enero de 1927:

Este Gobierno, de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Industria, ha tenido a bien autorizar a D. Fructuoso Via García, para aplicar a los pueblos de Posada, Prada, Los Llanos, Cordiñanes, Soto y Caldevilla, las tarifas siguientes:

Para los socios de la *Electra-Molinera*

Tarifa única—Por tanto alzado  
Lámpara de 15 watios 1,00 pts. mes.  
Para los no socios y el pueblo de Santa

*Marina de Valdeon*

1 lámpara de 15 watios, 1,75 pts. mes.  
2 » » 15 comutadas, 2,00 » »  
1 » » 25 watios, 2,50 » »  
2 » » 25 » 3,00 » »  
1 » » 40 » 2,90 » »  
2 » » 40 » 3,50 » »

Cualquier duda que surja en la interpretación de estas tarifas, será resuelta por esta Jefatura.

León; 19 de Julio de 1934.

El Gobernador civil,  
*Edmundo Estévez*

## Sección Provincial de Estadística de León

*Rectificación del padrón de habitantes  
de 1934*

Habiendo examinado y dado mi conformidad a las rectificaciones del padrón de habitantes de 1933 de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos señores Alcaldes, para que envíen un comisionado con oficio de presentación, encargado de recoger la documentación presentada.

Las horas de verificar la recogida son de nueve de la mañana a las dos de la tarde, durante los días hábiles, en la casa-oficina de esta Jefatura (Plaza de San Isidro, 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación certificada, deberán remitirme sellos de correos por valor de treinta céntimos, para depositar el oportuno paquete en esta Administración de Correos.

Si en el plazo de quince días no se hubiera recogido la documentación por los comisionados municipales, o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, cuyo envío será anunciado a los respectivos Alcaldes, en el BOLETIN OFICIAL.

León, 31 de Julio de 1934. — El Jefe de Estadística, José Lemes.

RELACION QUE SE CITA

Ardón.  
Armunia.  
Benuza.  
Cármenes.  
Carracedelo.  
Carrocera.  
Cimanes de la Vega.  
Folgozo de la Ribera.  
Hospital de Orbigo.  
León.  
Magaz de Cepeda.  
Matadeón de los Oteros.  
Oencia.  
Pozuelo del Páramo.  
Quintana del Marco.  
Roperuelos del Páramo.  
Salamón.  
Villadangos del Páramo.  
Villademor de la Vega.  
Villamol.  
Villanueva de las Manzanas.  
Villasabariego.

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Núm. expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
8 al 16 Agosto.	Julín.....	Hulla...	9141	Regina y Pobladora.....	Igreña.....	D. Manuel Arias.....	Brañuelas.....	No tiene.....	Muria núm. 4568 y Victoria núm. 4569
10 al 18 idem..	Reincidencia.....	»	9157	Tremor de Abajo.....	Idem.....	D. Alberto Blanco.....	Bembibre.....	Idem.....	Aumento 1.º núm. 3913
11 al 19 idem..	Aurora.....	»	9140	Folgozo la Ribera.....	Folgozo la Ribera.....	D. Eugenio Díez.....	Idem.....	Idem.....	Se ignoran
12 al 20 idem..	Primera Josefina.....	»	9163	Idem.....	Idem.....	D. Delfín Vega.....	Folgozo la Ribera.....	Idem.....	Idem
13 al 21 idem..	Segunda Anita.....	»	9164	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.  
León, 26 de Julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

DISTRITO DE LEON

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1934

TRIMESTRE 2.º

CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y Gastos verificadas en el trimestre abajo expresado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 48 del Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925.

### CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos	INGRESOS	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Rentas . . . . .	7.619	50	20.178	70	27.798	20
2.º	Bienes provinciales. . . . .	»	»	»	»	»	»
3.º	Subvenciones y donativos . . . . .	40.515	35	41.831	60	82.346	95
4.º	Legados y mandas. . . . .	»	»	»	»	»	»
5.º	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	1.628	25	1.046	05	2.674	30
6.º	Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»	»	»
7.º	Derechos y tasas . . . . .	»	»	477	75	477	75
8.º	Arbitrios provinciales. . . . .	»	»	»	»	»	»
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	»	»	47.227	93	47.227	93
10.	Cesiones de recursos municipales . . . . .	22.441	01	102.950	77	125.391	78
11.	Recargos provinciales . . . . .	»	»	83.033	64	83.033	64
12.	Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	54.835	91	»	»	54.835	91
13.	Crédito provincial . . . . .	»	»	»	»	»	»
14.	Recursos especiales . . . . .	»	»	»	»	»	»
15.	Multas . . . . .	2.242	85	614	31	2.857	16
16.	Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»	»	»
17.	Reintegros . . . . .	73.397	55	31.902	82	105.300	37
18.	Fianzas y depósitos. . . . .	»	»	»	»	»	»
19.	Resultas. . . . .	996.476	17	181.141	91	1.177.618	08
	TOTALES . . . . .	1.199.156	59	510.405	48	1.709.562	07
	<b>GASTOS</b>						
1.º	Obligaciones generales . . . . .	20.380	72	63.124	18	83.504	90
2.º	Representación provincial . . . . .	2.561	45	3.152	04	5.713	49
3.º	Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»	»	»	»
4.º	Bienes provinciales. . . . .	»	»	»	»	»	»
5.º	Gastos de recaudación. . . . .	1.499	98	499	98	1.999	96
6.º	Personal y material. . . . .	85.246	47	96.000	78	180.247	25
7.º	Salubridad e higiene . . . . .	»	»	»	»	»	»
8.º	Beneficencia. . . . .	178.939	65	246.197	35	425.137	»
9.º	Asistencia social . . . . .	2.161	06	3.952	26	6.113	32
10.	Instrucción pública. . . . .	4.375	»	4.992	64	9.367	64
11.	Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	14.145	41	76.842	53	90.987	94
12.	Traspaso de obras y servicios públicos al Estado . . . . .	»	»	»	»	»	»
13.	Montes y pesca . . . . .	»	»	»	»	»	»
14.	Agricultura y ganadería . . . . .	»	»	»	»	»	»
15.	Crédito provincial . . . . .	»	»	»	»	»	»
16.	Mancomunidades interprovinciales. . . . .	»	»	»	»	»	»
17.	Devoluciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
18.	Imprevistos . . . . .	4.217	»	2.349	27	6.566	27
19.	Resultas . . . . .	136.165	57	161.661	78	297.827	35
	TOTALES. . . . .	449.692	31	657.772	81	1.107.465	12

### CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cts.
EXISTENCIA EN MI PODER EN FIN DEL TRIMESTRE ANTERIOR. . . . .	749.464	28
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	510.405	48
<b>CARGO.</b> . . . . .	1.259.869	76
DATA por pagos verificados en el mismo trimestre. . . . .	657.772	81
EXISTENCIA EN MI PODER PARA EL TRIMESTRE QUE SIGUE. . . . .	602.096	95

En León, a 5 de Julio de 1934.—El Depositario, Joaquín Valcarce.

### INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta Oficina de mi cargo.  
En León, a 5 de Julio de 1934.—El Interventor, P. I., Santiago Manovel.

### COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 17 de Julio de 1934.—Aprobada, y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos legales.

El Presidente,

**Pedro Fernández Llamazares**

El Secretario,  
**José Peláez**

## MINAS

**DON GREGORIO BARRIENTOS PÉREZ**, INGENIERO JEFE DEL DISTRICTO MINERO DE LEÓN.

**HAGO SABER:** Que por la Sociedad Anónima Minero Siderúrgica de Ponferrada, vecina de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 20 del mes de Julio, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 6 pertenencias para la mina de hulla llamada 2.<sup>a</sup> *Nueva Pilar*, sita en el paraje «El Monte», término y Ayuntamiento de Villablino. Hace la designación de las citadas 6 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida la tercera estaca de la mina «Pepe», núm. 5.646, fijándose en dicho punto la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta 400 al S. 25°53 E., la 2.<sup>a</sup>; de ésta 100 al O. 25°53 S., la 3.<sup>a</sup>; de ésta 100 al N. 25°53 O., la 4.<sup>a</sup>; de ésta 100 al O. 25°53 S., la 5.<sup>a</sup>; de ésta 200 al N. 25°53 O., la 6.<sup>a</sup>; de ésta 100 E. 25°53 N., la 7.<sup>a</sup>; de ésta 100 al N. 25°53 O., la 8.<sup>a</sup>, y de ésta con 100 al E. 25°53 N., se llegará a la 1.<sup>a</sup> estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.195. León, 28 de Julio de 1934.—Gregorio Barrientos.

**HAGO SABER:** Que por D.<sup>a</sup> Ascensión Casado Iglesias, vecina de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de Julio, a las once y cuarenta,

una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de antracita llamada *Ascensión*, sita en el paraje «Las Colladas», término de San Pedro de Paradela, Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina «María Esperanza», núm. 6.158, y desde él se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta 200 al E., la 2.<sup>a</sup>; de ésta 100 al N., la 3.<sup>a</sup>; de ésta 300 al E., la 4.<sup>a</sup>; de ésta 300 al S., la 5.<sup>a</sup>; de ésta 400 al O., la 6.<sup>a</sup>; de ésta 100 al S., la 7.<sup>a</sup>; de ésta 300 al O., la 8.<sup>a</sup>; de ésta 300 al N., la 9.<sup>a</sup>, y de ésta con 200 al O., se llegará a la 1.<sup>a</sup> estaca quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.198. León, 28 de Julio de 1934.—Gregorio Barrientos.

### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

#### ANUNCIO

Don César Garnelo Fernández y D. José Santiago Fernández y González, vecinos de Cacabelos, provincia de León, han formulado la petición que se reseña en la siguiente:

#### NOTA

Nombre de los peticionarios: don César Garnelo Fernández y D. José Santiago Fernández González.

Clase de aprovechamiento: riego de terrenos.

Cantidad de agua que se pide: mil doscientos noventa y cinco litros.

Corriente de donde se ha de derivar: río Cúa.

Términos municipales en que radicarán todas las obras: Cacabelos y Carracedelo.

Lo que se anuncia, abriendo un plazo de 30 días naturales, que terminará las a trece horas de aquél en que se cumplan, contándolos a partir de la publicación de esta petición en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual, y en horas hábiles, deberán los peticionarios presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta Delegación, sitas en Oviedo; admitiéndose también en las mismas, durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos autorizados por facultativo con capacidad legal, que unirá a ellos el recibo de la contribución industrial del trimestre correspondiente, se presentarán por duplicado, precintados y con un croquis de situación del aprovechamiento, indicando su distancia a la estación del ferrocarril o carretera más próxima y la clase del camino a recorrer, y por separado, se acompañará instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto, Ley de 7 de Enero, número 33, de 1927.

Oviedo, 27 de Julio de 1934.—El Ingeniero jefe de Aguas, P. A., (ilegible).

### Escuela Normal del Magisterio primario de León

*Matricula de enseñanza no oficial*

CURSO DE 1933 A 1934

Durante todo el mes de Agosto próximo estará abierta en esta Normal, la matrícula de enseñanza no oficial para los alumnos siguientes que deseen dar validez académica a sus estudios en los exámenes de Septiembre próximo.

1.º Alumnos que teniendo aprobada alguna asignatura del primer curso del plan de estudios de 1914, deseen matricularse en las restantes

asignaturas de este primer curso para seguir sus estudios con arreglo a dicho plan.

2.º Alumnos de 2.º, 3.º y 4.º curso del plan de 1914.

3.º Alumno que repitan examen del primer curso preparatorio.

4.º Alumnos de 2.º y 3.º curso del grado preparatorio

Los alumnos matriculados en más de tres asignaturas de un mismo curso abonarán en papel de pagos al Estado, 25 pesetas por derechos de matrícula y 5 por derechos de examen.

Los que se matriculen en una, dos o tres asignaturas de un mismo curso, pagarán a razón de ocho pesetas por asignatura en concepto de matrícula y cinco pesetas por todas en concepto de derechos de examen.

Todos estos alumnos entregarán además, tantos sellos de 50 céntimos de Protección a los Huérfanos del Magisterio, como asignaturas comprenda su matrícula y tantos timbres móviles de 25 céntimos como asignaturas más dos.

Los que no tengan carnet de identidad deberán proveerse de él en esta Normal, al hacer su matrícula para lo cual vendrán provistos de dos fotografías de seis por cuatro centímetros.

León, 28 de Julio de 1934.—La Directora, M.ª de las Mercedes Monroy.

\* \* \*

El día 12 del próximo mes de Septiembre, tendrá lugar en esta Escuela los exámenes de ingreso, en los estudios profesionales del Magisterio, en los locales de la calle de Serranos y hora que oportunamente señalará el Tribunal.

Los aspirantes de uno y otro sexo presentarán antes del próximo día primero de Septiembre, en la Secretaría de esta Normal su instancia acompañada de los documentos que justifiquen los extremos siguientes:

1.º Tener realizados los estudios del Bachillerato o los de Maestro de primera enseñanza o aprobados los tres concursos de cultura general.

2.º Haber cumplido 16 años antes de la terminación del plazo de la convocatoria.

3.º A excepción de los alumnos de cultura general, acreditarán hallarse revacunado y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Los aspirantes abonarán dos pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado y dos timbres móviles de veinticinco céntimos.

Los ejercicios a realizar por los aspirantes a ingreso serán los determinados en el artículo 7.º del vigente Reglamento de Escuelas Normales, ajustándose los ejercicios escritos y orales al cuestionario publicado en la Orden ministerial de 27 de Octubre de 1931.

El número total de plazas a proveer en esta convocatoria se fija de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento repetido en 1080 para alumnas y 1080 para alumnos como máximo. Su distribución por Normales, se fijará oportunamente por la Dirección general de primera Enseñanza, en proporción al número de aspirantes por Escuela y sexo.

León, 28 de Julio de 1934.—La Directora, M.ª de las Mercedes Monroy.

## Administración de justicia

*Juzgado de primera instancia de León*  
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador D. Nicanor López, en nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad, que litiga en concepto de pobre, contra D. Angel y D. Isidro Lombas Alonso y D.ª Rosenda Alonso López, vecinos de Pola de Gordón, sobre pago de catorce mil pesetas, en los que y por providencia del día de hoy se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio de su tasación con la rebaja del veinticinco por ciento el siguiente inmueble embargado a los ejecutados sito en el Concejo de Mieres:

Un grupo de edificios de planta baja y piso alto, distribuido en nueve viviendas, con su suelo, antojana, fronteras y mas terreno lateral y posterior destinado a huertas, constituyendo una sola finca, situado en Cortinas, del pueblo y parroquia de Ujo, Concejo de Mieres, comprende todo una extensión, su-

perficial de setecientos sesenta y cuatro metros cuadrados, según los títulos registrados, de los cuales ocupan las construcciones trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados, lindando el conjunto por uno de sus frentes, al Oeste y por el otro al Sur, con el camino de Cortina y por el resto de su perímetro con terrenos de la Sociedad Hullera Española; tasado en treinta y cinco mil pesetas.

Así bien se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez, igual término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que así bien fueron tasados los siguientes bienes embargados también a los ejecutados, sitos en Pola de Gordón:

Una casa en el casco de la villa de Pola de Gordón, de planta baja y alta, sótano, sita en la calle Real, de Adanero a Gijón; que linda: por el frente, con dicha calle; derecha entrando, casa de D. Eugenio Lozano; izquierda, casa de Generoso Tascón y espalda, almacén y huerta de dicha señora; tasada en cuarenta mil pesetas.

Un almacén con sótano, cubierto de uralita, con capacidad para cincuenta vagones de piensos, sito en terreno de la casa antes mencionada; que linda: al Norte, con patio y casa expresada; Sur, con huerta de la misma; Este, con huerta de D. Eugenio Lozano y Oeste, con huerta de D. Generoso Tascón; tasado en cincuenta mil pesetas.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del precio que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin

destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en León a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Enrique Iglesias Gómez.—El Secretario judicial P. H., Pedro Blanco.

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Nicanor López en nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta ciudad que litiga en concepto de pobre contra D. Fernando Vazquez de Prada y Gato y don Bernardino Rodríguez Ramos, vecinos de Ceinos de Campos, sobre pago de cuatro mil cien pesetas, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez término de veinte días y por el precio en que respectivamente han sido tasados sin suplir previamente la falta de títulos, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de D. Fernando Vazquez de Prada, sitios en Ceinos de Campos.

Una casa en la calle del Templo, cuyo número y manzana ha desaparecido, se compone de habitaciones altas y bajas, bodega y corral, linda: por la derecha e izquierda de su entrada, con calles públicas, a las que hace esquina por ambos costados y sale a una de ellas su puerta accesoria y por el fondo con casa de Agustín Viellas, se haya hipotecada en favor de D. Manuel González, en la que responde de tres mil pesetas de principal y otras responsabilidades, tasada en once mil doscientas cincuenta pesetas.

Una tierra, en San Martín o Charcón, de dos hectáreas veintinueve áreas y siete centiáreas, linda: Oriente, tierra de Mariano Rodríguez; Mediodía, prado de San Martín; Poniente y Norte, tierra de Isabel Redondo y otra de los herederos de Francisco García; tasada en dos mil seiscientos veinticinco pesetas.

Otra tierra, a Carcelastras, de una hectárea treinta y siete áreas y diez y siete centiáreas, linda: Oriente, tierra de Sebastián Díez Salcedo; Mediodía, senda de Villalán; Poniente, de herederos de Francisco Calderon y Norte, de herederos de Modesto

Lobón; tasada en mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Otra tierra, al pago del Majano, llamada de la Cantera, de una hectárea veintiuna áreas y dieciséis centiáreas, linda: Oriente, tierras de Suertes de Villa; Mediodía y Poniente, raya de Pajares y Norte, de Sebastián Díez Salcedo; tasada en mil quinientas pesetas.

Otra tierra, al pago de Castilleras y Carrerastras, de cincuenta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas, linda: Oriente, tierra de Sebastián Salcedo y otra de Alvaro Rodríguez; Mediodía, raya de Pajares; Poniente, senda harinera y Norte, tierras de Micaela Collantes y de los herederos de Blas Ortiz; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Otra tierra, al pago del Sacramento y senda del Mediodía, titulada la del Pastor, de una hectárea cuarenta y un áreas y sesenta y siete centiáreas, linda: Oriente y Mediodía, tierra de Gumersindo Quintana; Poniente y Norte, de herederos de Francisco Calderón; tasada en mil doscientas pesetas.

*En término de Villalón de Campos*

En el despoblado de Pajacés, un corral que mide 375 metros cuadrados y en su perímetro está edificado un palomar que linda: con la derecha entrando, con partija perteneciente a Tomás Palmero, antes perteneciente a doña Francisca Vázquez de Prada; izquierda, laguna del camino de Aguilar y espalda, partija de Jesús Vazquez de Prada; tasado en tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Asciende la totalidad de los bienes embargados a D. Fernando Vázquez a veintidós mil seiscientos cincuenta pesetas.

Como de la propiedad de D. Bernardino Rodríguez, sitas en término municipal de Ceinos de Campos.

Una casa, en término municipal de Ceinos de Campos, en su calle Real, número 36, se compone de planta baja y alta, a la carretera, tasada en siete mil quinientas pesetas.

Una tierra, a la Manga de la Fuente de Santiago o sea Manga del Prado, de cabida de una iguada y una cuarta, linda: Oriente, Escolástica Ortiz; Mediodía, senda rodera y Poniente, Francisco Rodríguez, partija y Norte, Asunción Ramos; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Otra, al Majuelo a los Amarilleros entre la carretera y senda la Bodega de una hectárea y cincuenta áreas, legado de Deogracias Ramos; Oriente, herederos de Modesto Rodríguez; Mediodía, herederos de Noya; Poniente y Norte, Socorro Ruiz; tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Otra tierra, a Matulebrera, de cinco iguadas, a partir con Lázaro Añibarro, linda: Oriente, herederos de Aniceto Quintana y Norte, camino que lleva de Aguilar a Becilla, raya de Villavicencio; tasada en novecientas cincuenta pesetas.

Otra tierra, a Valcorto, de tres iguadas, raya de Cuenca, linda: Oriente, la raya, Mediodía, partija y Norte, partija de Timoteo Rodríguez y Deogracias Ramos Miguel; tasada en novecientas pesetas.

Otra, al camino de Cuenca a la raya, de tres iguadas, linda: Oriente, partija de Timoteo Rodríguez y Norte, partija de Lázaro Añibarro; tasada en novecientas pesetas.

Otra tierra, a los Regatones, camino viejo de Villalón, de cinco iguadas, partija con Lázaro Añibarro; tasada en mil ciento veinticinco pesetas.

Haciendo un total de catorce mil setecientas cincuenta pesetas el valor de las fincas embargadas al ejecutado D. Bernardino Rodríguez Ramos.

El remate se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día diez de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del precio que sirve de tipo para la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en León, a 27 de Julio de 1934.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, P. H., Pedro Blanco.

Juzgado municipal de Oseja de Sajambre

Por la presente se cita a D. Francisco y D.ª María Gil Martino y a doña Antonia Calzado Martino, cuyo actual paradero se ignora; para que comparezcan en la Audiencia de este Juzgado el día ocho del próximo mes de Agosto a las catorce horas para contestar a la demanda de juicio verbal civil que contra los mismos tienen formulado D. Marcos Posada Martino, vecinos de Soto de Sajambre (León), sobre reclamación de cantidad como herederos y sobrinos de D.ª Andrea Martino Sánchez, vecina que fué de dicho Soto de Sajambre, hoy difunta, advirtiéndoles que si dejan de comparecer sin causa justificada se seguirá el juicio en su rebeldía, sin necesidad de nueva citación.

Oseja de Sajambre, 16 de Julio de 1934.—El Juez, Andrés Díaz.—El Secretario, Félix Alonso.

N.º 651.—12,65 pts.

EDICTO

Don Florencio Rodríguez Valdés Molón, Teniente de Infantería con destino en la 2.ª Legión del Tercio y Juez Instructor de la misma.

Por el presente edicto, se hace saber al ex-legionario Enrique Menéndez Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de León, soltero, de oficio dependiente, que por el ilustrísimo Sr. Auditor de las Fuerzas Militares de Marruecos, le han sido aplicados los beneficios de la Ley de Amnistía de 24 de Abril último en la causa que por el delito de sedición se le instruyó y el cual cumplía la pena de treinta años de reclusión militar perpetua en el Reformatorio de Adultos de Ocaña el cual fijó su residencia en Figols (Barcelona) al ser puesto en libertad.

Por lo tanto emplazo a dicho individuo para que en el término de 30 días a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de León se dé por enterado y notificado haciéndolo saber a mi autoridad en el Acuartelamiento de Riffien o a la Autoridad del lugar en que se dé por enterado a la cual encarezco lo ponga en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Riffien, a 18 de Julio de 1934.—El Teniente Juez Instructor, Florencio R. Valdés.

Explotaciones Hidroeléctricas del Sil. - Ponferrada

Tarifas aplicables a Toral de Merayo, Rimor, Priaranza, Santalla, Columbianos, Fuente Nuevas, Camponaraya, Ozuela, Orbanajo, Valdecañada, San Andrés de Montejos, Cubillos, San Esteban de Valdueza, Villanueva de Valdueza, Dehesas y Villaverde de la Abadía.

Tarifa núm. 1.—Para alumbrado por tanto alzado.

Lámpara de filamento metálico de 5 bujías... 2,00 pesetas al mes. » » » » 10 » » » 3,00 » » »

Para más de 20 bujías instaladas en varias lámparas, se hará el 5 por 100 de descuento; para más de 30 el 10 por 100.

Tarifa núm. 2.—Para alumbrado por contador.

Hasta 10 kw-h de consumo mensual... 0,90 ptas. kw-h. Entre 10 y 25 » » » 0,88 » » » Entre 25 y 50 » » » 0,86 » » » Entre 50 y 125 » » » 0,84 » » » Entre 125 y 250 » » » 0,82 » » » Superior a 250 » » » 0,79 » » »

Tarifa núm. 3.—Para fuerza motriz por tanto alzado.

Motores hasta 5 caballos; el caballo mes... 45,00. Entre 5 y 15 » » » 40,00. Mayores de 15 » » » 35,00.

Tarifa núm. 4.—Fuerza motriz por contador.

a) Instalaciones de uno o más motores, con un total que no exceda de 25 caballos:

Hasta 500 kW mensuales... 0,35 el kW-h. Entre 500 y 1.000 » » 0,33 » » De 1.000 en adelante... 0,31 » »

b) Instalaciones de uno o más motores, con un total comprendido entre 25 y 35 caballos:

Hasta 1.000 kw. mensuales... 0,35 el kw-h. Entre 1.000 y 2.000 » » 0,32 » » Entre 2.000 y 3.500 » » 0,28 » » Entre 3.500 y 6.000 » » 0,23 » » De 6.000 en adelante... 0,18 » »

c) Instalaciones de uno o más motores, con un total comprendido entre 35 y 50 caballos:

Hasta 2.000 kw. mensuales... 0,35 el kw-h. Entre 2.000 y 3.500 » » 0,28 » » Entre 3.500 y 6.000 » » 0,23 » » De 6.000 en adelante... 0,17 » »

Tarifa núm. 5.—Especial de bloques anuales.

Tres bloques, cobrándose la energía del primero a 0,70 pesetas; la del segundo a 0,40, y la del tercero a 0,20 cada kw-h.

Se entiende por primer bloque el número de kilowatios hora que al precio de 0,70 pesetas tiene por valor el promedio anual de las cantidades facturadas en pesetas por la empresa al abonado para el servicio que solicita, durante los tres últimos años, excluidos los impuestos. El segundo bloque está constituido por un número de kilowatios igual a la mitad de los que constituyen el primer bloque. El tercer bloque está constituido por el resto del consumo que realice el abonado durante el año natural.

Si el servicio que solicita el abonado que se efectúe para lo sucesivo por estas tarifas de bloque, se hubiera efectuado hasta ahora a tanto alzado, se entenderá formado el primer bloque por setenta kilowatios hora para cada año, si se trata de abono a una sola lámpara, y por ochenta y cuatro kilowatios hora al año si el servicio a tanto alzado se daba con dos o más lámparas.

El abonado que no desee tener contador de su propiedad podrá pedirlo alquilado a la Empresa, la que le cobrará por ese concepto una peseta mensual. Esta percepción solamente regirá para las tarifas bloque.

Tarifas para aplicar a los abonados que se sirvan por las líneas de Matarrosa, Fabero y Brañuelas:

*Tarifa núm. 1.—Para fuerza motriz.*

Los primeros 1.000 kw-h	0,35 pesetas Kw-h
Los siguientes 2.000	0,30 » »
» » 2.000	0,20 » »
» » 5.000	0,175 » »
» » 10.000	0,15 » »
» » 10.000	0,215 » »
» » 10.000	0,10 » »
» » sobre este consumo	0,075 » »

**MÍNIMOS**

Capacidad del contador	Capacidad de la instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
3 por 3	1,50 kw	16,80 kw	5,85 pesetas,
3 » 5	2,50 »	28,10 »	9,80 »
3 » 10	5 »	56,25 »	19,65 »
3 » 15	7,50 »	84,30 »	29,50 »
3 » 20	10 »	112,50 »	39,35 »
3 » 30	15 »	168,75 »	59,05 »
3 » 50	25 »	281,20 »	98,40 »
3 » 75	37,5 »	421 »	147,35 »
3 » 100	50 »	562 »	196,70 »

*Tarifa núm. 2.—Para alumbrado.*

El kw-h ..... 0,70 ptas. kw-h.

**MÍNIMOS**

Capacidad del contador	Capacidad de la instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
2 amperios	330 vatios	3,75 Kw.	2,65 pesetas.
3 »	500 »	5,60 »	3,90 »
5 »	830 »	9,30 »	6,50 »
7,50 »	1.250 »	14,60 »	10,20 »
10 »	1.660 »	18,75 »	13,10 »

**CONDICIONES DE APLICACIÓN**

Para fuerza motriz, la derivación desde la línea general hasta la instalación del abonado, transformador, protecciones, aparatos de medida, etcétera, serán de cuenta del abonado.

Las medidas se efectuarán en baja tensión. La Empresa no consiente refasajes superiores a coseno  $\text{fi}=0,8$ , pudiendo obligar a los abonados que trabajen con coseno  $\text{fi}$  inferior al señalado a mejorarlo con refasadores estáticos o motores compensados, y en caso contrario se tarificará la energía reactiva, en exceso sobre el límite tolerado como energía activa.

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, serán de cuenta del abonado.

Estas tarifas provisionales quedan supeditadas a la resolución que en su día recaiga en la concesión solicitada.

\* \* \*

DON ANTONIO MARTÍN SANTOS, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933 resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste a los efectos de publicidad reglamentaria, extendiendo el presente en León, a nueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.



Núm. 653.—112,15 pts.

**CENTRAL ELÉCTRICA DE CASTROQUILAME**

DON JOSÉ RODRÍGUEZ

Tarifas aplicables a Castroquilame, Vegas de Yeres, Salas de la Ribera y Puente de Domingo Flórez

*Tarifa núm. 1.—Por tanto alzado*

	Ptas.
Una lámpara de 10 vatios, mes	2,00
» » » 15 » »	3,00
» » » 25 » »	3,50
» » » 40 » »	4,00
» » » 50 » »	5,00

*Tarifa núm. 2.—Por contador*

El kw-h ..... 1,00 al mes.  
Mínimo ..... 4,50 »

*Tarifa núm. 3.—Para fuerza motriz*

Por contador:

Hasta 250 kw. de consumo mensual, 0,40 el kw.  
De 251 hasta 1.000, 0,35 idem.  
De 1.001 hasta 4.000, 0,25 idem.  
De 4.000 en adelante, 0,20 idem.

Por tanto alzado:

Motores hasta medio caballo, 15,00 pesetas al mes.  
De medio a uno, 20,00 idem.  
De 1 a 5, 15,00 pesetas. por caballo al mes.  
De 5 en adelante, 10,00 idem.

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica serán de cuenta del abonado.

°.

Don Antonio Martín Santos, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste a los efectos de publicidad reglamentaria, extendiendo en León, a 23 de Julio



Núm. 652.—22,65 pts.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1934